



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto N°. 0128

Proceso	PERTENENCIA
Demandantes	LUIS JOSÉ SERNA ORTIZ, MARTHA YAVET FORERO, HAMER SANJUAN BALLESTEROS y JOSUE BALLESTEROS GUERRERO
Demandados	NANCY EUGENIA OVALLE QUINTANA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado	544984003001-2014-00142-00

Señalase nuevamente el día veinte (20) de mayo del año en curso, a la hora de las nueve de la mañana (9:00am), para convocar a las partes y sus apoderados para adelantar la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P.

Le indicamos a los intervinientes en este asunto que la audiencia se llevará a cabo por la plataforma o aplicativo LFESIZE en la fecha programada, informándole además que nuestra cuenta del correo institucional del Juzgado es j01cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Los intervinientes deberán comunicar los correos de cada uno de ellos, para que estén atentos a la invitación para la audiencia señalada.

NOTIFIQUESE

(Firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:

LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE OCAÑA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c17094f326f59c728db2012572520baefe33b4eba7dc1b870998e025a60b869**

Documento generado en 04/05/2021 05:05:54 PM



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto N°. 0129

Proceso	DECLARATIVO – VERBAL DE SIMULACION
Demandante	JUAN SAÉL ARÉVALO BAYONA
Demandados	YIMMI ALVEIRO PICON RUEDAS y Litisconsortes LIGIA CATHERINE MAZO RUEDAS y MARTÍN BAYONA ASCANIO
Radicado	54-498-40-53-001-2016-00137-00

Señalase nuevamente el día diecinueve (19) de mayo del año en curso a la hora de las nueve de la mañana (9:00am.) para convocar a las partes, a los opositores y sus apoderados, para llevar a cabo la audiencia prevista en el inciso 6°. del artículo 309 del C.G.P.

Le indicamos a os apoderados e intervinientes en este proceso que la audiencia se llevará a cabo por la plataforma o aplicativo LIFESIZE en la fecha programada, informándole además que nuestra cuenta del correo institucional del juzgado es j01cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Los señores abogados e intervinientes deberán comunicar los correos de cada uno de ellos, para que estén atentos a la invitación para la audiencia señalada.

N O T I F I Q U E S E

(firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:

LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE OCAÑA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27f7cdef67fdfbb87961cb0a1f43fc11277070aca8d0d170c48671b921d555ca**

Documento generado en 04/05/2021 05:05:54 PM



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto N°. 0134

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	CREDISERVIR
Demandados	ALBER ANDREY RINCON CALDERON y JOSE ANTONIO RINCON CALDERON
Radicado	54-498-40-53-001-2016-00440-00

En atención al memorial que antecede allegado por el endosatario en procuración, mediante el cual solicita que se de por terminado el presente proceso ejecutivo, seguido contra ALBER ANDREY RINCON CALDERON y JOSÉ ANTONIO RINCÓN CALDERÓN, por pago total de la obligación.

El despacho considerando que la solicitud se ajusta a derecho conforme al Art. 461 del C. G.P., a ello accede por ser procedente y, en consecuencia, se

R E S U E L V E:

1. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.
2. Cancelar el título base de la ejecución.
3. Levantar la medida cautelar, quedando vigentes las mismas por cuenta del proceso ejecutivo 2017-00, seguido por CREDISERVIR, en contra del demandado JOSÉ ANTONIO RINCÓN CALDERÓN, que cursa en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad en esta ciudad. En tal sentido, ofíciase.
4. Archivar el expediente.

NOTIFIQUESE

(firma electrónica)

LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:

LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE OCAÑA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2486948e94c49a8c8965acdeb7d7341b7c56ddfa9238d74d570a7ab86707faa**

Documento generado en 04/05/2021 05:05:55 PM



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto N°. 0135

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	TORCOROMA QUINTERO LEÓN
Demandados	GUSTAVO VERGEL LÓPEZ Y OTRO
Radicado	544984003001-2018-00075-00

Señalase nuevamente el día **veinticinco (25) de mayo** del año en curso, a la hora de las nueve (9) de la mañana **(9:00am)**, para continuar con la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P.

Le indicamos a los intervinientes en este asunto que la audiencia se llevará a cabo por la plataforma o aplicativo LFESIZE en la fecha programada, informándole además que nuestra cuenta del correo institucional del Juzgado es j01cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Los intervinientes deberán comunicar los correos de cada uno de ellos, para que estén atentos a la invitación para la audiencia señalada.

NOTIFIQUESE

(firma electrónica)

LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:

LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE OCAÑA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a95839b0f5942d6499028faa65f301fb019f452b05044ac5d73a8a819202309**

Documento generado en 04/05/2021 05:13:02 PM



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto N°. 0130

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	IBAÑEZ CASTILLA DISTRIBUCIONES S.A.
Demandados	DIANA PATRICIA GÓMEZ RAMÍREZ Y HUMBERTO ARIAS
Radicado	544984003001-2018-00623-00

Señalase nuevamente el día veintiuno (21) de mayo del año en curso, a la hora de las nueve de la mañana (9:00am), para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P.

Le indicamos a los intervinientes en este asunto que la audiencia se llevará a cabo por la plataforma o aplicativo LFESIZE en la fecha programada, informándole además que nuestra cuenta del correo institucional del Juzgado es j01cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Los intervinientes deberán comunicar los correos de cada uno de ellos, para que estén atentos a la invitación para la audiencia señalada.

N O T I F I Q U E S E

(firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:

LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE OCAÑA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e239c2e37d15c88e6ff95bece667ef1349c958fb622d68c394fc27b250d240ad**

Documento generado en 04/05/2021 05:13:02 PM



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto N°. 0137

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	LEONEL GARNICA
Demandada	MARTHA CECILIA TORRADO TORRADO
Radicado	54-498-40-53-001-2019-00148-00

Señalase nuevamente el día **veintisiete (27) de mayo** del año en curso, a la hora de las nueve de la mañana (9:00am), para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P.

Le indicamos a los intervinientes en este asunto que la audiencia se llevará a cabo por la plataforma o aplicativo LFESIZE en la fecha programada, informándole además que nuestra cuenta del correo institucional del Juzgado es j01cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Los intervinientes deberán comunicar los correos de cada uno de ellos, para que estén atentos a la invitación para la audiencia señalada.

NOTIFIQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:

LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE OCAÑA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **919697bdc7886fc62a0741cd3dc9db5d95a20ad88bb460791f5c8162f240f0c7**

Documento generado en 04/05/2021 05:13:03 PM



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	MIGUEL VIZNEY QUINTERO ALVERNIA
Demandado	GUBER ARTURO BAENE CARRASCAL
Radicado	54-498-40-53-001-2020-00184-00

Señalase nuevamente el día jueves Trece (13) de mayo del año en curso, a la hora de las nueve de la mañana (9:00am) para convocar a las partes, y sus apoderados, para llevar a cabo en la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G.P., en concordancia con los artículos 372 y 373 ibidem.

Le indicamos a los apoderados e intervinientes en este proceso que la audiencia se llevará a cabo por la plataforma o aplicativo LIFESIZE en la fecha programada, informándole además que nuestra cuenta del correo institucional del juzgado es j01cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Los señores abogados e intervinientes deberán comunicar los correos de cada uno de ellos, para que estén atentos a la invitación para la audiencia señalada.

Reiterar los oficios al Banco BBVA, Banco Agrario de Colombia S.A., Bancolombia, Alcaldía Municipal de Hacarí y la DIAN, para que den respuesta a lo solicitado.

NOTIFIQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:

LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE OCAÑA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc372ae920881b2e6843e0e6b1476b3dc80096c064cdba768890763cc45c87c**

Documento generado en 04/05/2021 05:13:03 PM



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE
SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
OCAÑA**

Ocaña, Cuatro (04) de Mayo de dos mil veintiuno (2021).

Auto N°. 0131

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	COMULTRASAN
Demandados:	MARIA AZUCENA ATUESTA GAMEZ, EDGAR AREVALO REYES y DIGNORA GAMEZ RODRIGUEZ
Radicado:	54-498-40-03-001-2021-00035-00

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Mediante memorial que antecede la señora MARIA AZUCENA ATUESTA GAMEZ, aduce nulidad a las luces de lo normado en el artículo 545 del Código General del Proceso, no obstante, junto al mismo no se arrima prueba de la remisión de este a la parte demandante en concordancia con lo normado en el Artículo 4 del Decreto Legislativo 806 de 2020, por tanto, el Despacho dispone que antes de dar trámite al mismo, se requiere a la memorialista para que n de allegue prueba de la remisión del escrito a la parte demandante o proceda de conformidad con la norma en mención.

NOTIFÍQUESE

(Firma electrónica)

LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS

Juez

Firmado Por:

LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE OCAÑA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee7b021612499eddbf49f47805d26ffb24a6132c6be5d697ab918f4044d6288b**
Documento generado en 04/05/2021 05:13:04 PM



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE
SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
OCAÑA**

Ocaña, Cuatro (04) de Mayo de dos mil veintiuno (2021).

Auto N°.0124

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	CONJUNTO CERRADO MIXTO MIRADORES DE LA COLINA
Demandada:	MERLITH PRADO CARRASCAL
Radicado:	54-498-40-03-001-2021-00170-00

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva, impetrada por CONJUNTO CERRADO MIRADORES DE LA COLINA, a través de apoderada judicial, contra la señora MERLITH PRADO CARRASCAL, para resolver lo que en derecho corresponda.

Una vez revisado la demanda, el Despacho observa que la misma no cumple las exigencias del Inciso 4º Artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020, en la medida que, no se demostró que simultáneamente a la presentación de la demanda, se remitió copia de ésta y sus anexos, al demandado, por medio electrónico o físico.

Así también, se percata este Despacho que el encabezado y las pretensiones de la demanda resultan inteligibles, como quiera que en el primero se relaciona el cobro de intereses corrientes, y en las pretensiones el de interés moratorios.

Por lo anterior, el Despacho, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 90 de la misma codificación, dispone la inadmisión de la demanda, concediéndole al sujeto activo el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a efecto de que subsane tales falencias.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER al extremo demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a fin de que subsane las falencias señaladas.

TERCERO: NOTIFICAR este auto conforme lo enseña el Artículo 295 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER a la Dra. MARCELA LOBO PINO, como apoderada judicial de la parte demandante, conforme y en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE

LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:

LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE OCAÑA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b3fd156097f4c2de653a752bdc8084f2eacb1ef8084aa32d0a371ebdc5a9077**

Documento generado en 04/05/2021 05:13:05 PM



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE
SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
OCAÑA**

Ocaña, Cuatro (04) de Mayo de dos mil veintiuno (2021).

Auto N°. 0121

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	CONJUNTO CERRADO MIRADORES DE LA COLINA
Demandado:	FRANKLIN MORA
Radicado:	54-498-40-03-001-2021-00169-00

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva, impetrada por CONJUNTO CERRADO MIRADORES DE LA COLINA, a través de apoderada judicial, contra el señor FRANKLIN MORA, para resolver lo que en derecho corresponda.

Una vez revisado la demanda, el Despacho observa que la misma no cumple las exigencias del Inciso 4º Artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020, en la medida que, no se demostró que simultáneamente a la presentación de la demanda, se remitió copia de ésta y sus anexos, al demandado, por medio electrónico o físico.

Así también, se percata este Despacho que el encabezado y las pretensiones de la demanda resultan inteligibles, como quiera que en el primero se relaciona el cobro de intereses corrientes, y en las pretensiones el de interese moratorios.

Por lo anterior, el Despacho, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 90 de la misma codificación, dispone la inadmisión de la demanda, concediéndole al sujeto activo el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a efecto de que subsane tales falencias.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER al extremo demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a fin de que subsane las falencias señaladas.

TERCERO: NOTIFICAR este auto conforme lo enseña el Artículo 295 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER a la Dra. MARCELA LOBO PINO, como apoderada judicial de la parte demandante, conforme y en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:

LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE OCAÑA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d20ca7118c76f577f83e780fdbdde10ff07e554dbcf6fd7f5b0066675d4ffeae**

Documento generado en 04/05/2021 05:13:05 PM



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE
SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
OCAÑA**

Ocaña, Cuatro (04) de Mayo de dos mil veintiuno (2021).

Auto N°. 0132

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	CAMILO ERNESTO BATISTA
Demandado:	LUIS GONZALO CALLE HERRERA
Radicado:	54-498-40-03-001-2021-00167-00

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva, impetrada por CAMILO ERNESTO BATISTA a través de apoderado judicial, contra el señor LUIS GONZALO CALLE HERRERA, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisada la demanda, se observa que la misma cumple con las exigencias vertidas en los Artículos 82, 422 y siguientes del Código General del Proceso, por lo cual, el Despacho accede a librar el mandamiento de pago en atención a lo previsto en el Artículo 431 del CGP.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del señor CAMILO ERNESTO BATISTA y ORDENAR al señor LUIS GONZALO CALLE HERRERA, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído; pague las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5'000.000.00), por concepto de capital insoluto del título valor Letra de cambio No.01.
- b) Más los intereses corrientes causados desde el día 15 de Junio de 2020 hasta el día 15 de Diciembre de 2020.
- c) Mas los intereses moratorios causados a partir del 16 de Diciembre de 2020, hasta cuando se satisfaga totalmente la obligación, a la tasa máxima legal permitida conforme el artículo al artículo 884 del Código del Comercio.

SEGUNDO: NOTIFICAR al señor LUIS GONZALO CALLE HERRERA, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en el Artículo 8º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

CUARTO: RECONOCER a la Dra. MERILINKEYNA BARRIGA MEZA, como apoderada en procuración de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

)firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:

LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE OCAÑA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3283e6610b15d883ad9a32e9e1b5cefc48006cd884892b6e2a0681bdbcbf4993**

Documento generado en 04/05/2021 05:13:03 PM



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE
SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
OCAÑA**

Ocaña, Cuatro (04) de Mayo de dos mil veintiuno (2021).

Auto N. 0126

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	LUDY CUADROS AREVALO
Demandado:	LUIS EMIRO ECHAVEZ CHINCHILLA
Radicado:	54-498-40-03-001-2021-00144-00

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva, impetrada por LUDY CUADROS AREVALO a través de apoderado judicial, contra el señor LUIS EMIRO ECHAVEZ CHINCHILLA, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisada la demanda, se observa que la misma cumple con las exigencias vertidas en los 82, 422 y siguientes del Código General del Proceso, por lo cual, el Despacho accede a librar el mandamiento de pago en atención a lo previsto en el artículo 431 del CGP.

No obstante, en cuento a la solicitud de dictar mandamiento de pago respecto de los intereses moratorios, el Despacho no accede, en razón de que los mismos no se encuentran autorizados dentro del cuerpo del contrato de promesa de venta.

Finalmente, en razón a la solicitud de emplazamiento de la parte demandada, el Despacho accede a ello, por tanto, dispone emplazar al señor LUIS EMIRO ECHAVEZ CHINCHILLA, conforme lo prevé el Artículo 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en el Artículo 108 ibídem, modificado por el Artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la señora LUDY CUADROS AREVALO y ORDENAR al señor LUIS EMIRO ECHAVEZ CHINCHILLA, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído; pague la siguiente suma de dinero:

- a) La suma de SIETE MILLONES DE PESOS (\$7'000.000.00), por concepto de saldo insoluto del contrato de promesa de venta celebrado el día 25 de Agosto de 2020.

SEGUNDO: NO ACCEDE dictar mandamiento de pago respecto de los intereses moratorios deprecados, por las razones expuestas en la parte motiva.

TERCERO: EMPLAZAR al señor LUIS EMIRO ECHAVEZ CHINCHILLA, conforme lo prevé el Artículo 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en el Artículo 108 ibídem, modificado por el Artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

CUARTO: DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

QUINTO: RECONOCER al Dr. JESUS ESTEBAN TORRADO GERARDINO, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:

LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE OCAÑA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b924103aec5ffe012f005fed8763bf1f8a190d05f6f6be9bbc29e8c9f41bd916**

Documento generado en 04/05/2021 05:13:04 PM